

MARCO JURIDICO DE LA CULTURA EN MEXICO FORO DE ANALISIS

INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA “RAMON LOPEZ VELARDE”

PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES PARA UNA LEGISLACION CULTURAL

La cultura es dinámica porque se crea y recrea todos los días. Es un valor supremo que propicia que hombres y mujeres sean más libres y que tengamos una sociedad más justa y solidaria.

Las grandes naciones han cimentado su progreso en un trípode que algunos especialistas lo han denominado los “Baluartes de la paz”, que son la educación, la ciencia y por supuesto, la cultura. Sólo construyendo sobre estos valores las naciones pueden alcanzar un desarrollo verdadero.

En la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, emitida en el seno de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, llevada a cabo en la Ciudad de México en agosto del 1982, los miembros de dicha Conferencia acordaron que *“La cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de elites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma”*. Como se observa, la cultura ocupa un lugar trascendental en el desarrollo integral de los miembros de una sociedad, porque coadyuva al mejoramiento de las naciones.

Sin embargo, debemos reconocer que aún y cuando el Estado mexicano se ha obligado a desarrollar dichas acciones, no hemos logrado transitar, como lo han hecho otras naciones Iberoamericanas, hacia el desarrollo y consolidación de un derecho cultural pleno y muestra de ello, es que nuestro piso o base constitucional en materia de cultura es realmente pobre o deficiente, situación que resulta reprobable porque un gobierno que no le apuesta al desarrollo cultural, es un gobierno que renuncia a un verdadero desarrollo.

Pero no obstante que a nivel nacional no hemos sido capaces de elevar a rango constitucional una garantía individual en materia de acceso y disfrute de la cultura, en Zacatecas esta prerrogativa sí se encuentra estipulada en el tercer párrafo del artículo 27 y en el numeral 33 de la Constitución Política del Estado. Esta base constitucional local refleja que en esta entidad federativa la cultura tiene un lugar preponderante.

De ahí la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado a los tiempos actuales, esto es, que tengamos una ley que reconozca en primer término, la gran diversidad y heterogeneidad de los agentes culturales y que a su vez, coadyuve a que las autoridades, los sectores social, académico y privado y la sociedad en su conjunto, desarrollen sus actividades bajo reglas claras y precisas, para que la cultura siga siendo una de las prioridades en el Estado. Bajo ninguna circunstancia dejaremos de promover acciones en este ramo porque la atención y el apoyo a la cultura requieren de una visión integral y responsable.

El Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” se ha dado a la tarea de preparar una Reforma de Estado en Materia Cultural que integra en un primer momento 3 iniciativas de Ley que tienen como propósito dotar de un nuevo marco jurídico que garantice el desarrollo cultural de Zacatecas.

Estas Disposiciones son:

- ✓ Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Zacatecas.
- ✓ Ley Orgánica del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”
- ✓ Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado y Municipios de Zacatecas.

Estas propuestas ya han sido presentadas al Congreso del Estado para su análisis y discusión.

La Iniciativa de la Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de zacatecas tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales para fortalecer la vinculación de la cultura y sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo rural sustentable, el social y el turístico;
- II. Reconocer a la cultura como eje fundamental en la planeación y desarrollo del Estado;
- III. Fomentar la participación ciudadana en la preservación, conservación, rescate, difusión, promoción e investigación de la cultura en el Estado;
- IV. Promover y estimular formas de expresión de la cultura contemporánea, en donde coincidan la tradición y la modernidad;
- V. Establecer las normas que favorezcan y permitan promover el desarrollo cultural y artístico en el Estado, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, las lenguas y las culturas existentes en la Entidad;
- VI. Establecer las bases para la coordinación y concertación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con los sectores social, académico y privado, así como con los particulares, para la preservación, promoción, difusión e investigación de la actividad cultural y artística;
- VII. Fomentar la profesionalización de los promotores y agentes culturales;
- VIII. Impulsar programas tendientes a fortalecer la identidad, diversidad y pluralidad cultural, así como promover la revaloración de los productos artesanales y las expresiones de la cultura popular;
- IX. Generar la información cultural estatal para el consumo, gestión e investigación;

- X. Establecer los mecanismos de cooperación intersectorial que contribuyan al desarrollo, conservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres populares y regionales;
- XI. Fomentar la comprensión de la cultura como un derecho social, y del arte, como expresión superior de la voluntad de los seres humanos;
- XII. Crear espacios de crítica y autocrítica en el entorno cultural;
- XIII. Implementar programas y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales existentes;
- XIV. Establecer la competencia del Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y de los Municipios en materia cultural;
- XV. Definir y actualizar los contenidos de los programas de los centros dedicados al fomento de la cultura, para consolidar nuestra identidad propia;
- XVI. Alentar las actividades de investigación de los patrones culturales propios, como instrumento para cimentar el desarrollo del Estado, y
- XVII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales.

Zacatecas, Patrimonio Cultural de la Humanidad, 9 de julio de 2010